

Ciudad de Trelew, 12 de mayo de 2016.

Señor

**Presidente del Consejo de la Magistratura
de la Provincia de Chubut**

Dr. Horacio Crea

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los restantes integrantes del Consejo de la Magistratura, a fin de acompañar el dictamen producido en mi calidad de jurista invitado, para el concurso de Defensor/a Público/a Civil para la Ciudad de Puerto Madryn.

Recibida la solución por escrito del caso práctico propuesto e individualizado como caso II, se celebró en el día de la fecha el respectivo coloquio con la participación de dos concursantes, a quienes se las procedió a interrogar en base al caso resuelto y al tema sorteado que fuera individualizado como N° 5, acompañándome en la integración de la mesa examinadora los Consejeros Dr. Claudio Petris y Dr. Martín Iturburu Moneff

Practicado el debido análisis, y en mérito a los criterios de evaluación previstos en el art. 8° del Reglamento Anual de Concursos Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial, procedo a formular las siguientes consideraciones respecto del desempeño de los concursantes.

Dra. María Esther MURPHY

La concursante da respuesta al caso escrito planteado, advirtiendo claramente los derechos vulnerados de su patrocinada, advirtiendo el eventual vicio en el consentimiento en la madre, y la entrega directa del niño, en correlato con la violación a normas constitucionales y convencionales.

Formula un correcto y fundado desarrollo jurídico, planteando la nulidad de la guarda, el pedido de restitución, y la necesidad de un régimen provisional de comunicación materno filial, planteando asimismo la separación provisional del niño de sus guardadores y pretensos adoptantes. Las soluciones brindadas son plausibles, y son ratificadas en el coloquio, fundando su medida cautelar de separación del niño de los guardadores, con claridad en cuanto a la finalidad de no frustrar la revinculación. Si bien supo fundar la aplicación del Código Civil y Comercial en su texto vigente, mostró alguna duda en cuanto a la competencia del juzgado interviniente en el planteo de nulidad de la guarda, en contradicción con lo dispuesto en el art. 716 Código Civil y Comercial. Citó jurisprudencia local e Internacional aplicable al caso propuesto que no había desarrollado en su escrito. Describió el concepto de identidad dinámica, procurando la necesidad de arbitrar los medios para que los derechos no vean vulnerados

Interrogada acerca de persona humana, capacidad y restricciones, mostró solvencia y claridad en cuanto al concepto de comienzo de la persona, y las distintas posturas con cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Artavia Murillo vs. Costa Rica, como también en lo

que respecta a las personas con padecimientos mentales, diferenciando las personas con capacidad restringida y la persona incapaz a la luz del art. 32 del Código Civil y Comercial. Precisó que la evaluación debe efectuarse a partir de la limitación en los actos, y no del diagnóstico médico. Mostró una postura solvente en cuanto a la posición que debe cumplir la Defensa Pública en torno al art. 36 del Código Civil y Comercial.

Dra. Brenda María Natalia DONADIO

La postulante da respuesta al caso práctico formulando con solidez su escrito, planteando la nulidad de la guarda, y de lo actuado en el proceso de adopción, la restitución del niño a la madre patrocinada, y como medida cautelar un régimen comunicacional, ello con intervención del equipo interdisciplinario. El escrito se encuentra muy bien fundado tanto en cuanto a la normativa, la doctrina citada, y la jurisprudencia local e internacional expresamente señalada y descripta brevemente.

En el coloquio ratifica sus posturas del examen escrito, desarrollando que aplica el nuevo Código Civil y Comercial, explicando el art. 7 CCyC., pero sin dar mayores precisiones sobre las razones de su aplicabilidad.

Interrogada conforme el temario, se le preguntó acerca de persona humana y capacidad, asistencia letrada de niños y adolescentes, citando normativa provincial e interna del Ministerio Público de la Defensa. Refirió a las normas generales para discernimiento en cuanto a la edad de 13 años para los actos voluntarios. Hizo hincapié en la edad y grado de madurez suficiente, lo que desarrolló satisfactoriamente. Estimó la posibilidad de la participación procesal de los niños con anterioridad a los 13 años. Mostró claridad con relación a la figura del Abogado del Niño, y a su no obligatoriedad para el niño. Con relación a un caso propuesto, respecto de la celebración de matrimonio por una persona declarada insana bajo el régimen anterior, mostró solvencia para establecer distintas alternativas, al menos tres, consistentes en el incidente de autorización para contraer matrimonio, la revisión de la sentencia, y la acción de amparo, optando por la segunda por resguardar mejor los intereses de la persona con padecimiento mental.

Preguntada con relación a Defensa del Consumidor, aludió a normativa nacional y provincial, y a la aplicabilidad del Código Civil, citando convenio de la Defensa Pública para la derivación de dichos casos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los criterios de evaluación dispuestos en el art. 8º del Reglamento precitado, la solución al caso escrito, y las respuestas en el coloquio, considero que las dos postulantes han alcanzado el umbral para cubrir los requisitos mínimos del cargo, con los conocimientos jurídicos que las necesidades del cargo concursado requiere. Destaco el esfuerzo de cada postulante, su predisposición al contestar las preguntas, y la aptitud profesional de cada una, más allá de los nervios, que también he tenido en cuenta. En tal sentido, existe paridad sustancial entre ambas postulantes para cubrir el cargo de Defensor Civil, mostrándose solamente una diferencia mínima a favor de la Dra. Donadio en cuanto al desarrollo y fundamentos de su examen escrito; por lo entiendo que el orden mérito propuesto es: 1) Brenda María Natalia DONADIO; 2) María Esther MURPHY.

2 


LEONARDO MORUÁ